

ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1:	Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.
Indicador 1.1:	$[x/100]$ "x es el número de portales Web evaluados".
Meta 1.1.1:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Indicador 1.1.1:	$[(x/26) 100]$ "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".
Meta 1.1.2:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.
Indicador 1.1.2:	$[(x/y) 100]$ "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos

políticos respectivamente.

- III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**.

CONSIDERANDOS

- I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**.

- II **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- III **ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.

- IV **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracciones V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.



En relación al artículo 15 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de la citada Ley, establece la información fundamental para los ayuntamientos.

V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO. En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Objetivo: evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones	Descripción
Información pública fundamental (Ley, artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Ley, artículo 8, punto 2)	La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
Publicar y actualizar la información fundamental (Ley, artículo 25, punto 1, fracción VI)	Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Ley, art. 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a)	Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo. Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo. Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*

Vigencia: si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

Accesibilidad: si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?*

Información Completa: si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCl_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VOCl_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:

CA= Calificación por Artículo

VOFr_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada fracción evaluada

n= Total de fracciones evaluadas

* *i* representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF = \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo

VOCA_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada artículo evaluado

n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de Villa Guerrero.

Periodo de levantamiento: 20 de abril de 2015.

Fuente de información fundamental: El Sujeto Obligado no cuenta con portal web.

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO:

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 15	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI	

VIIIANEXOS. Se adjuntan al presente Acuerdo las impresiones de pantalla de los resultados de la búsqueda en Internet de la existencia del portal web del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. Dado que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO** no cuenta con un portal web y tampoco ha notificado a este Instituto respecto de la publicación de información por otros medios, el Sujeto Obligado incumple con lo establecido en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere como obligación de éstos publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, misma que, para los ayuntamientos, se encuentra señalada en el artículo 8 en todas sus fracciones e incisos, así como en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el personal de las áreas administrativas del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, puede brindarle asesoría a efecto de que esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

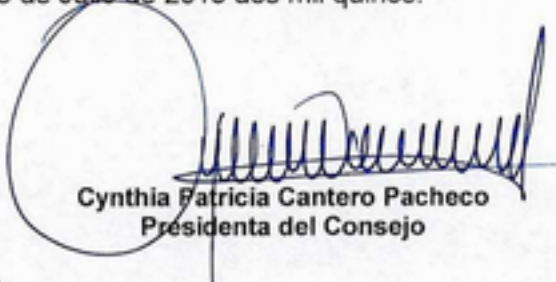
ACUERDO

ÚNICO. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Villa Guerrero debe ejecutar las acciones que le corresponda a fin de cumplir con la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, en términos de lo dispuesto en los artículos 8, 15 y 25 numeral 1, fracción VI de la Ley, apercibido de que, de no hacerlo se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativo, de conformidad con los artículos 118 y 119, punto 1, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villa Guerrero.

Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



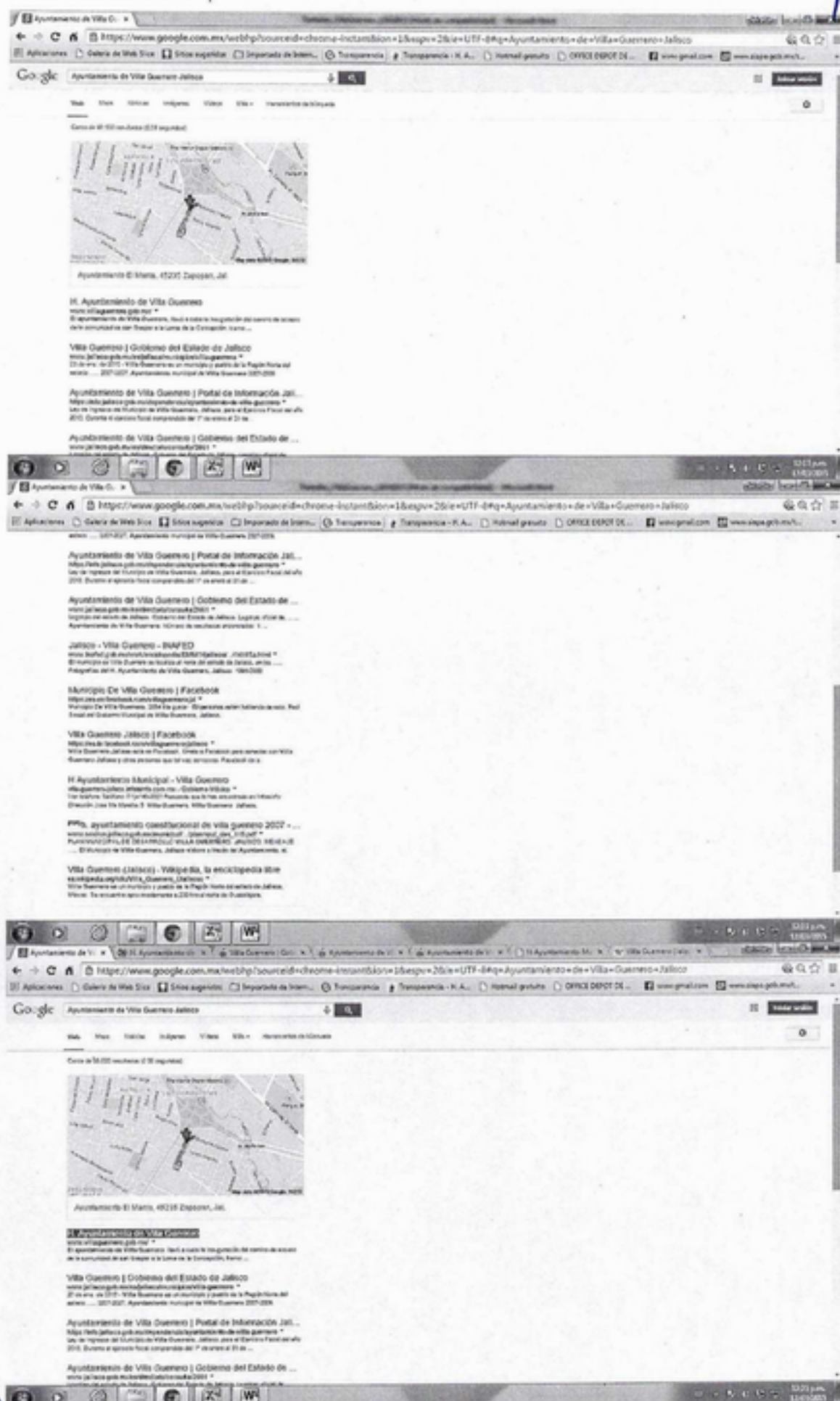
Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular

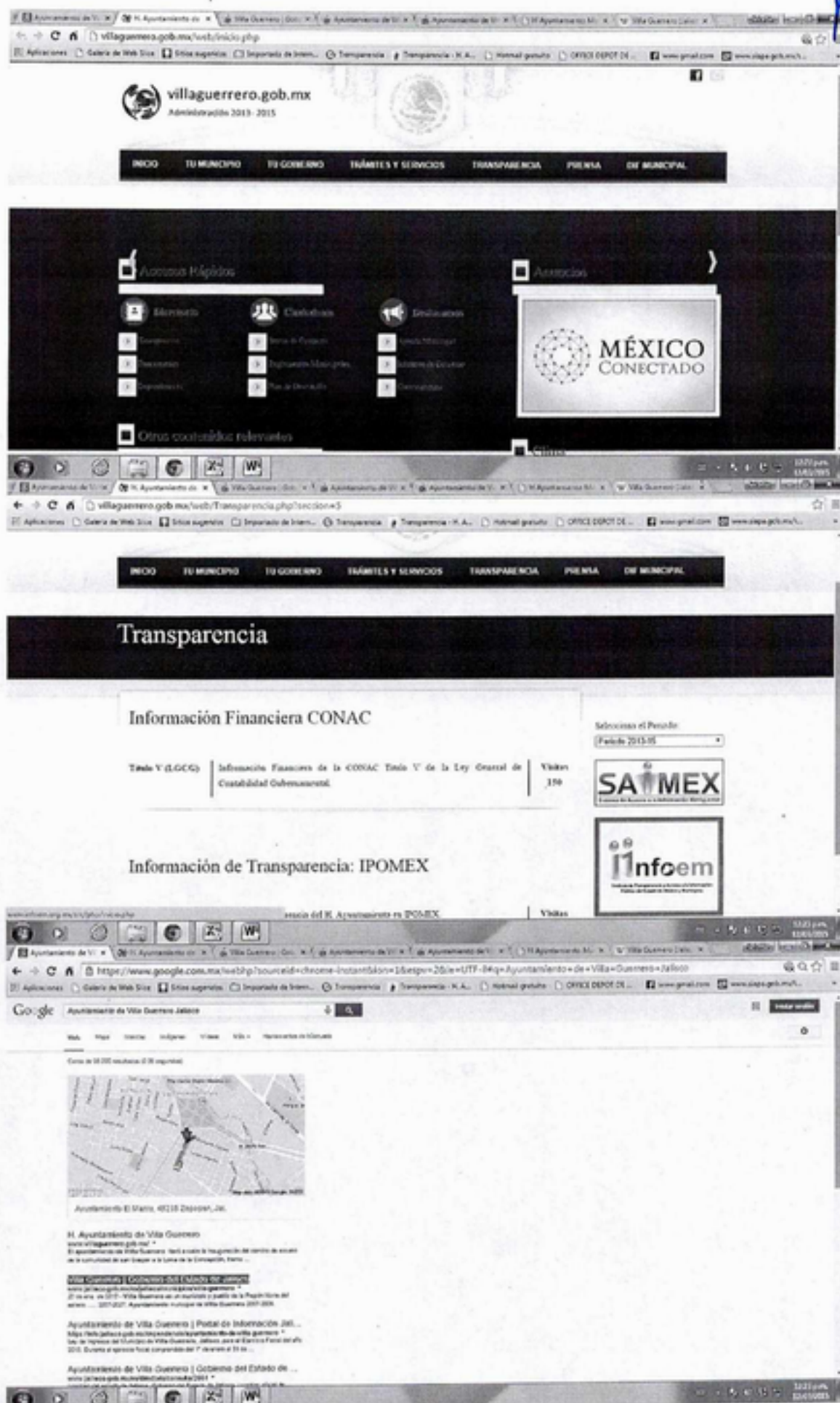


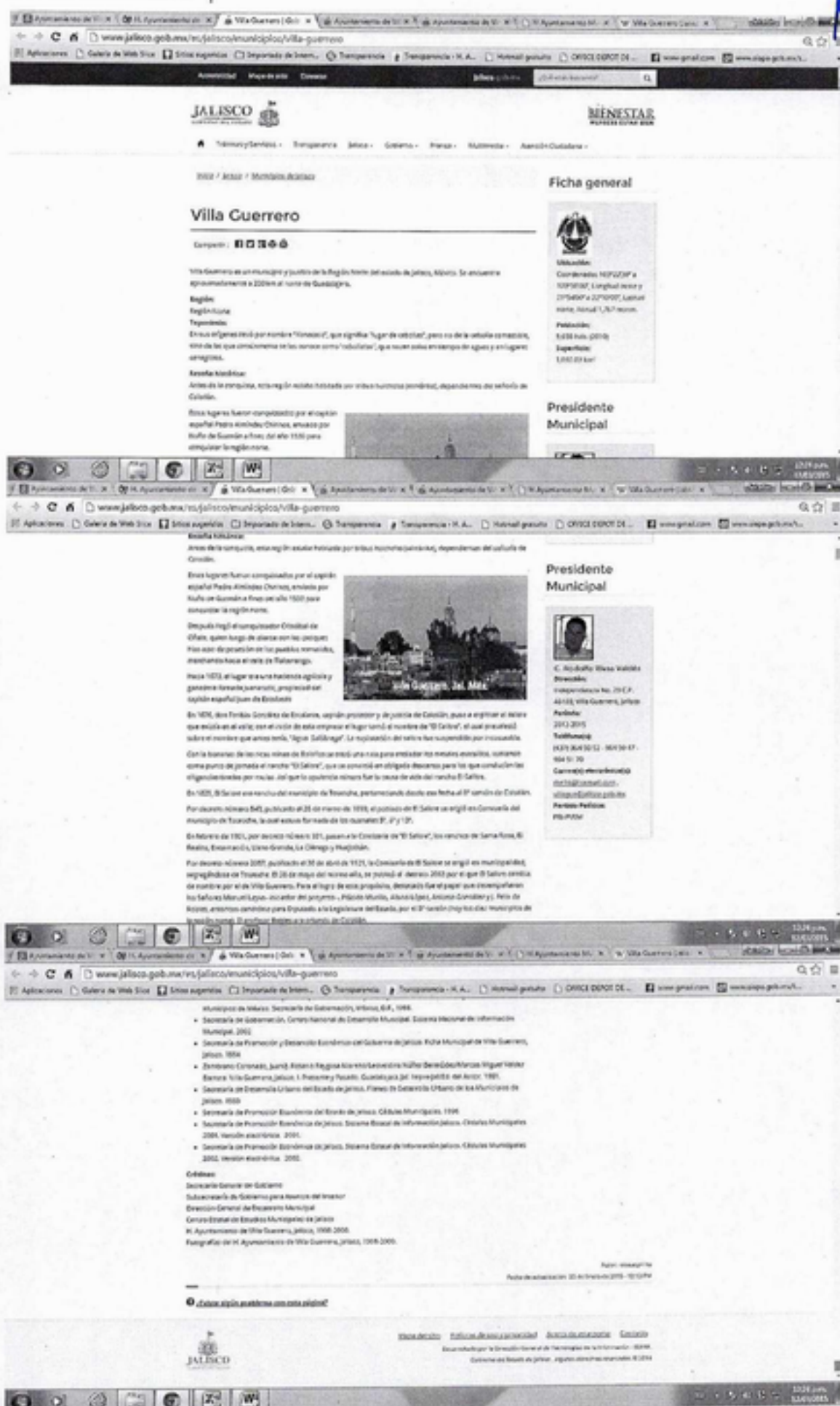
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



AHG/mmz/rsar







Ficha general

Villa Guerrero

Comprende: [iconos]

Villa Guerrero es un municipio y pueblo de la Región Norte del estado de Jalisco, México. Se encuentra aproximadamente a 220 km al norte de Guadalajara.

Región:
Región Norte

Toponimia:
En sus orígenes recibió por nombre "Tomasita", que significa "lugar de cataratas", pero no de la actual catarata, sino de las que confluían en las corrientes como "Tomasita" y que nacían en los cerros de agua y en lugares conigües.

Reserva histórica:
Antes de la conquista, esta región estaba habitada por tribus nómadas (pueblos), dependientes del cultivo de maíz.

En sus lugares fueron conquistados por el ejército español Pedro Alonzo Chaves, enviado por Nuño de Guzmán hacia el año 1500 para conquistar la región noma.

Después llegó el conquistador Cristóbal de Oñate, quien luego de alistar con los conquistadores a los indígenas de las zonas nomadas, marcharon hacia el norte de Tlaxcala.

Hacia 1513, el lugar era una hacienda agrícola y ganadera llamada "Tomasita", propiedad del ejército español Juan de Encarnación.

En 1528, don Pedro Cortés de Encarnación, capitán general y de justicia de Galicia, pasó a adquirir el terreno que ocupaba el sitio, con el fin de establecer el lugar (en el nombre de "El Salto", el cual presentaba sobre el nombre que antes tenía, "lugar de cataratas"). La explotación del terreno fue suspendida por incursión.

Con la creación de las nuevas zonas de explotación agrícola y ganadera, los terrenos se dividieron en lotes, nombrados como "punto de partida" y "El Salto", que se convirtió en obligados de pago para los que conducían las diligencias por el río, así que la explotación misma fue la causa de este del río El Salto.

En 1528, el Señor de Salto era dueño del municipio de Tlaxcala, perteneciendo desde esa fecha al 1º señoría de Galicia.

Por decreto número 545, publicado el 25 de marzo de 1528, el pueblo de El Salto se erigió en Concejo del municipio de Tlaxcala, lo cual estuvo formado de los señores P. y J. y J.

En febrero de 1531, por decreto número 321, pasó a la Concejo de "El Salto", los señores de Santa Rosa, El Real, Encarnación, Lina González, La Ollaga y Huatla.

Por decreto número 2057, publicado el 20 de abril de 1531, la Concejo de El Salto se erigió en municipio, segregándose de Tlaxcala. El 26 de mayo del mismo año, se publicó el decreto 2057 por el que El Salto cambia de nombre por el de Villa Guerrero. Para el logro de este propósito, decretó que el pueblo que perteneciera los señores Manuel López, sucesor del primero, y Pedro Alonzo, sucesor de este, se erigiera en municipio de Villa Guerrero, lo cual estuvo formado de los señores P. y J. y J.

En febrero de 1531, por decreto número 321, pasó a la Concejo de "El Salto", los señores de Santa Rosa, El Real, Encarnación, Lina González, La Ollaga y Huatla.

Por decreto número 2057, publicado el 20 de abril de 1531, la Concejo de El Salto se erigió en municipio, segregándose de Tlaxcala. El 26 de mayo del mismo año, se publicó el decreto 2057 por el que El Salto cambia de nombre por el de Villa Guerrero. Para el logro de este propósito, decretó que el pueblo que perteneciera los señores Manuel López, sucesor del primero, y Pedro Alonzo, sucesor de este, se erigiera en municipio de Villa Guerrero, lo cual estuvo formado de los señores P. y J. y J.

Enlaces:

- Municipio de Jalisco: Secretaría de Gobernación, Jalisco, G.O., 1996.
- Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de Desarrollo Municipal: Sistema Nacional de Información Municipal, 2001.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Ficha Municipal de Villa Guerrero, Jalisco, 1994.
- Enciclopedia Enciclopedia, Juan, Enciclopedia Regional de Jalisco: Historia de los Municipios de Jalisco, Jalisco, 1994.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, 1994.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Cálculo Municipal, 1994.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Sistema Nacional de Información Municipal, Centro Municipal de Información Municipal, 2001.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Sistema Nacional de Información Municipal, Centro Municipal de Información Municipal, 2001.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Sistema Nacional de Información Municipal, Centro Municipal de Información Municipal, 2001.

Créditos:

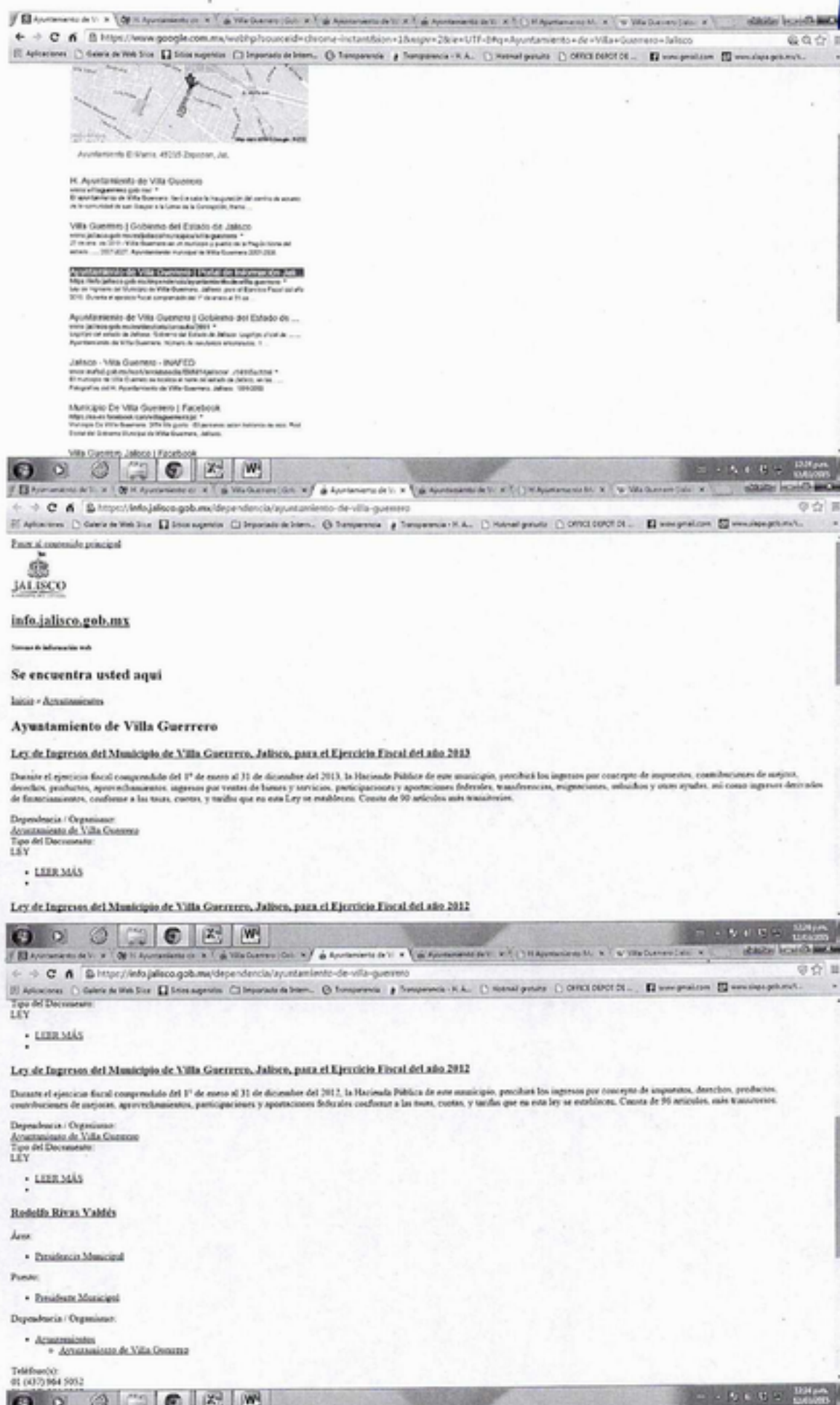
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Gobierno para Asesoría del Interior
Dirección General de Desarrollo Municipal
Centro Estatal de Estudios Municipales de Jalisco
M. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, 1998, 2000.
Fotografía de M. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, 1998, 2000.

Enlaces:

- Municipio de Jalisco: Secretaría de Gobernación, Jalisco, G.O., 1996.
- Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de Desarrollo Municipal: Sistema Nacional de Información Municipal, 2001.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Ficha Municipal de Villa Guerrero, Jalisco, 1994.
- Enciclopedia Enciclopedia, Juan, Enciclopedia Regional de Jalisco: Historia de los Municipios de Jalisco, Jalisco, 1994.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, 1994.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Cálculo Municipal, 1994.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Sistema Nacional de Información Municipal, Centro Municipal de Información Municipal, 2001.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Sistema Nacional de Información Municipal, Centro Municipal de Información Municipal, 2001.
- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno de Jalisco: Sistema Nacional de Información Municipal, Centro Municipal de Información Municipal, 2001.

Créditos:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Gobierno para Asesoría del Interior
Dirección General de Desarrollo Municipal
Centro Estatal de Estudios Municipales de Jalisco
M. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, 1998, 2000.
Fotografía de M. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, 1998, 2000.



Ayuntamiento de Villa Guerrero
Carretera a San Diego a la Zona de la Compañía, Jalisco

Vista Guerrero | Gobierno del Estado de Jalisco
Municipio de Villa Guerrero, Jalisco. Se encuentra a la izquierda del centro de Jalisco, en la zona de la Compañía, Jalisco. Su extensión territorial es de 1,100 hectáreas. Su población es de 1,100 habitantes. Su economía se basa en la agricultura y el comercio.

Ley de Ingresos del Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2013
Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, erogaciones, subvenciones y otros auxilios, así como ingresos destinados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley se establecen. Cuenta de 90 artículos más transitorios.

Dependencia / Organización:
Ayuntamiento de Villa Guerrero
Tipo del Documento:
LEY

• LEY MÁS

Ley de Ingresos del Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2012
Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley se establecen. Cuenta de 90 artículos más transitorios.

Dependencia / Organización:
Ayuntamiento de Villa Guerrero
Tipo del Documento:
LEY

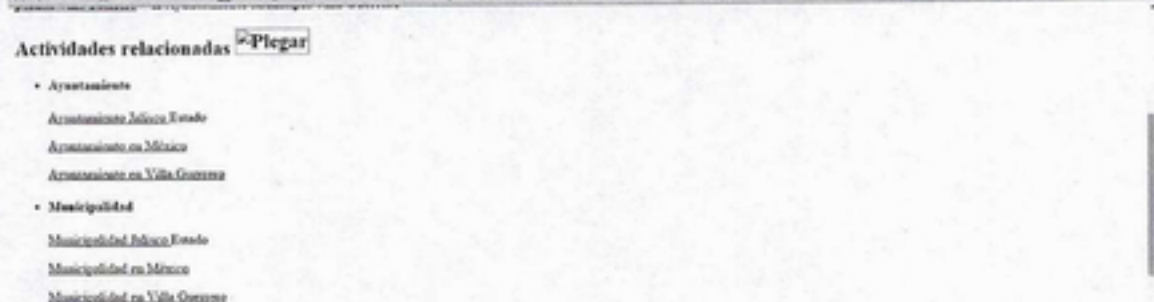
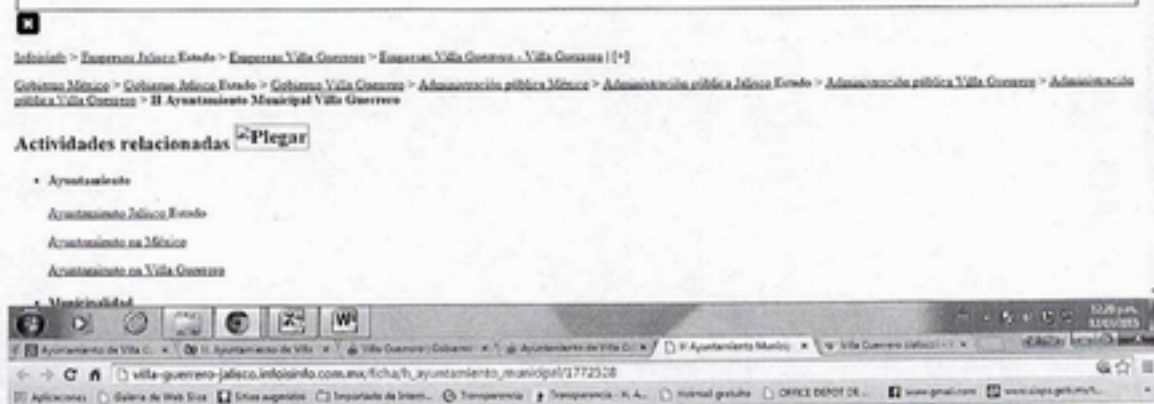
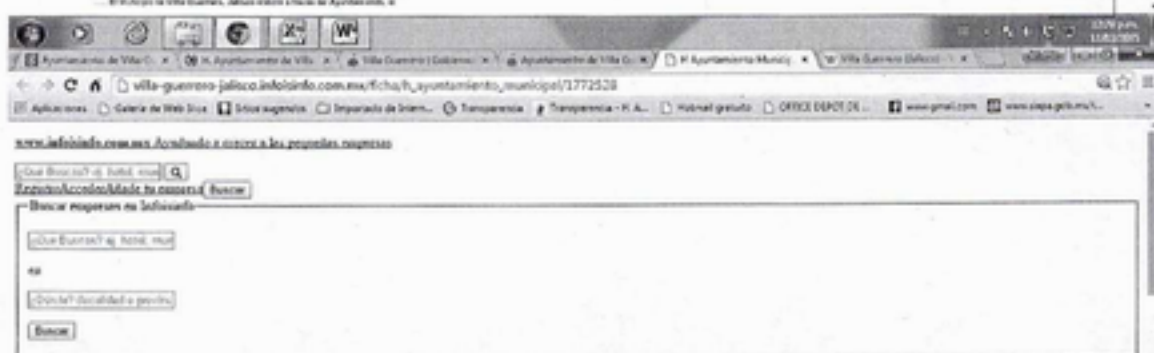
• LEY MÁS

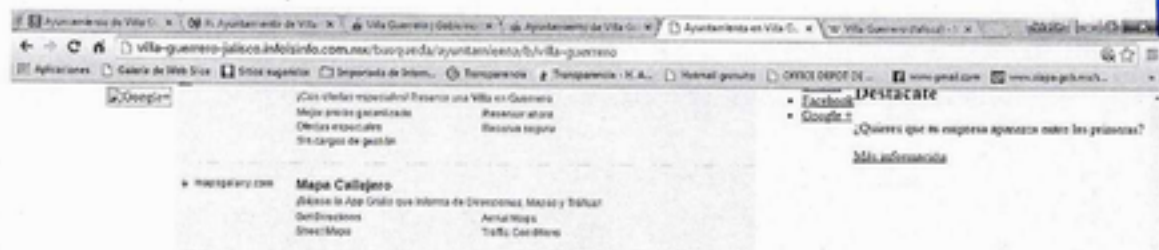
Redolfo Rivas Valdés
Jefe de Gobierno

• Presidente Municipal

Presidencia Municipal
Dependencia / Organización:
• Ayuntamiento
• Ayuntamiento de Villa Guerrero

Teléfono(s):
01 (432) 964 5052





Publicidad

• II Ayuntamiento Municipal - Villa Guerrero 19%

Jose Ma Morales S/N, Villa Guerrero, Villa Guerrero, Jalisco [Ver sitio](#)

Ver más

Ayuntamiento Villa Guerrero, Administración pública Villa Guerrero, Municipalidad Villa Guerrero

• Destacate

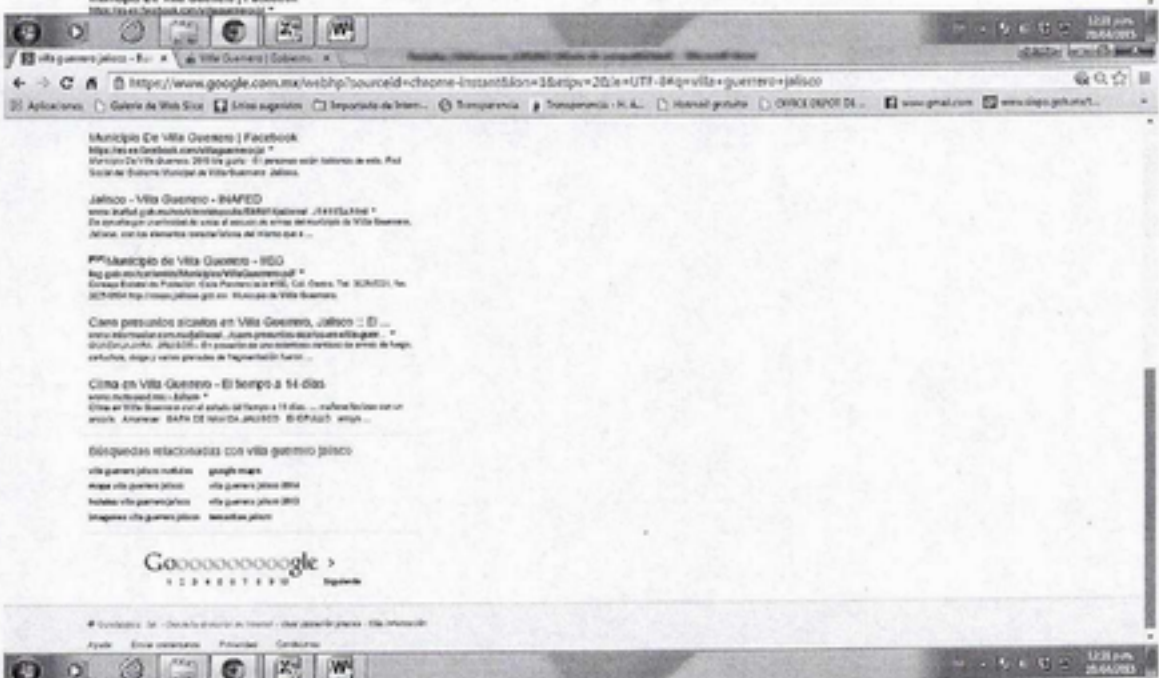
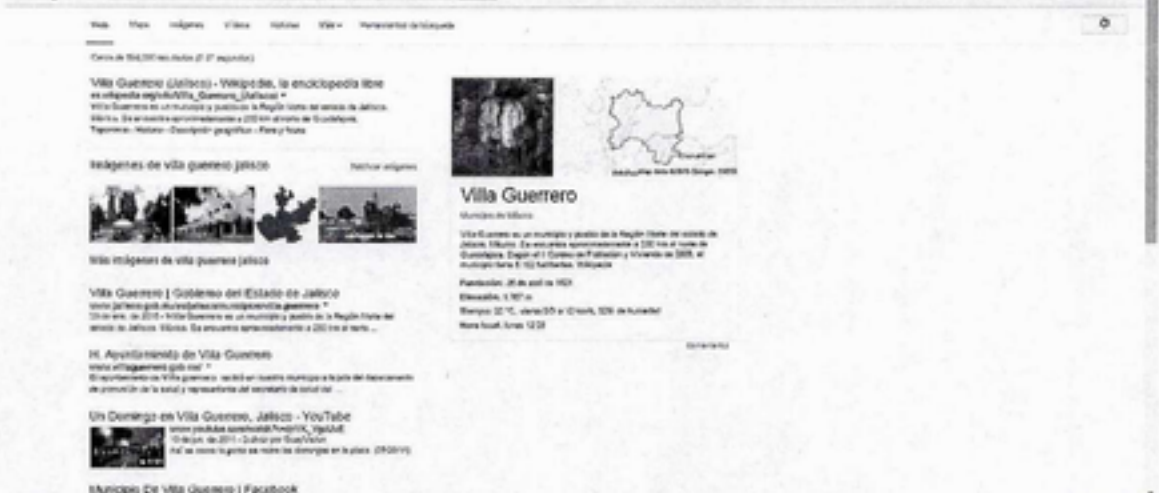
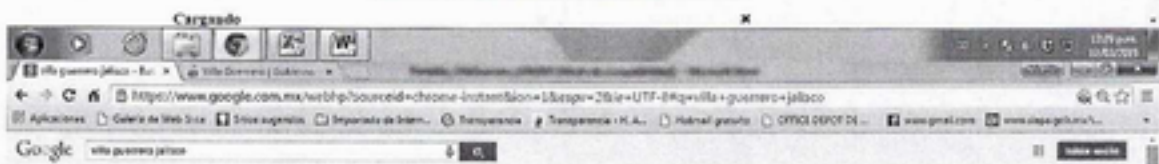
¿Quieres que tu empresa aparezca entre las primeras?

• II Ayuntamiento Municipal - Villa Guerrero 19%

Jose Ma Morales S/N, Villa Guerrero, Villa Guerrero, Jalisco [Ver sitio](#)

Ver más

Ayuntamiento Villa Guerrero, Administración pública Villa Guerrero, Municipalidad Villa Guerrero





Artículo 8º. Información Fundamental — General.

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

- Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;
- Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;
- Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;
- Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;
- El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;
- Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;
- Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;
- Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;
- Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

- s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;
 - t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;
 - u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;
 - v) Las pólizas de los cheques expedidos;
 - w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;
 - x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;
 - y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y
 - z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;
- VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:
- d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

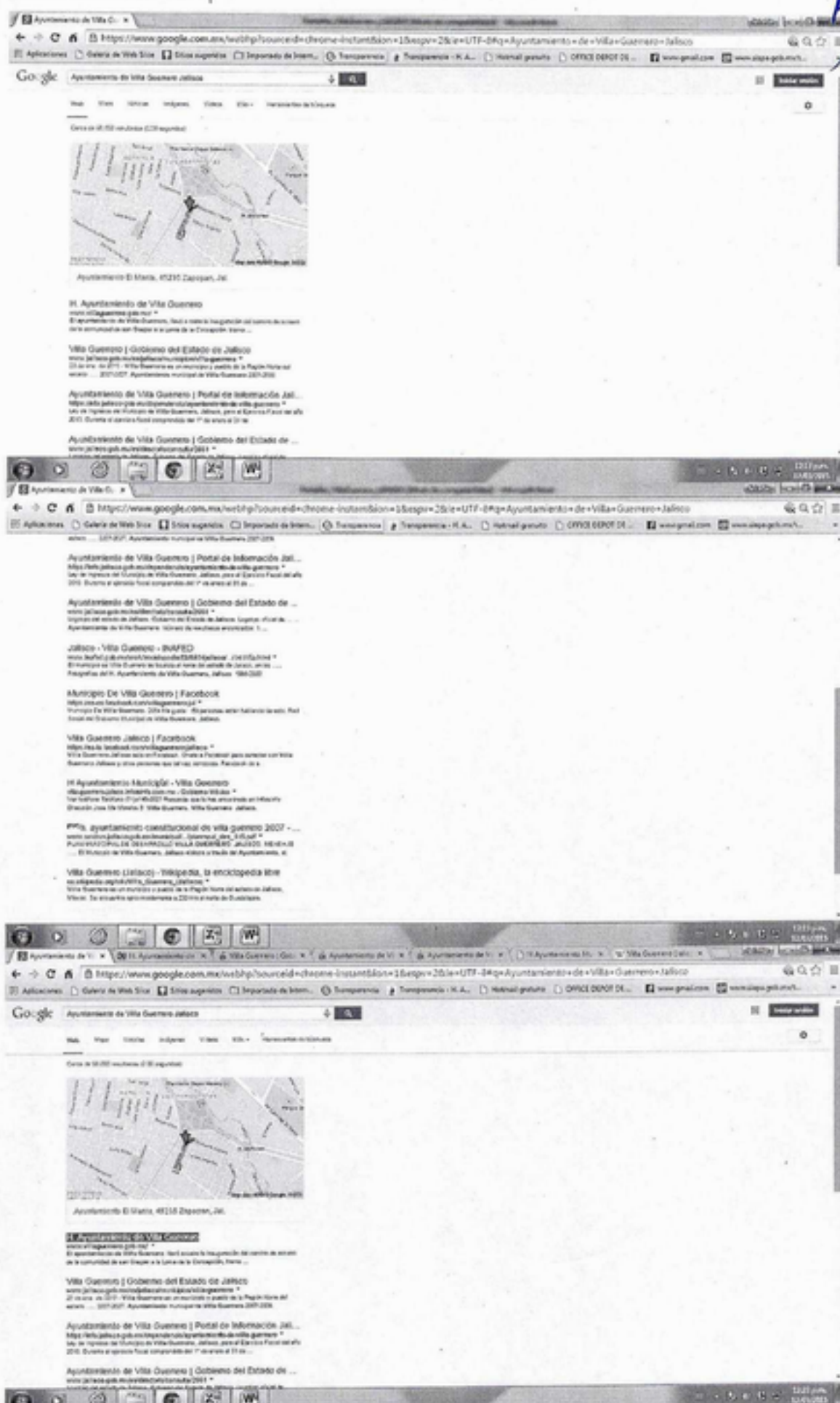
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.**1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:**

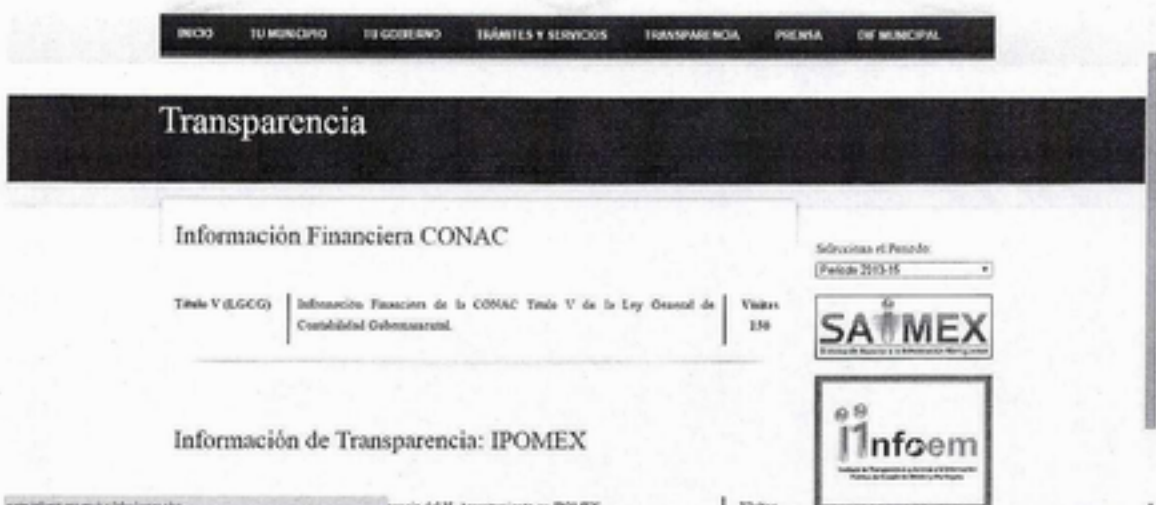
- I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;
- II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;
- III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;
- IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;
- V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;
- VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;
- VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;
- VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;
- IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;
- X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;
- XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;
- XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;
- XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;
- XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;
- XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;
- XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;
- XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;
- XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;
- XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;
- XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;
- XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;
- XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;

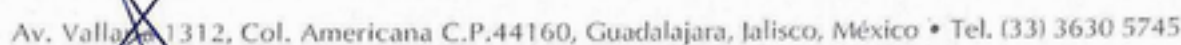
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;

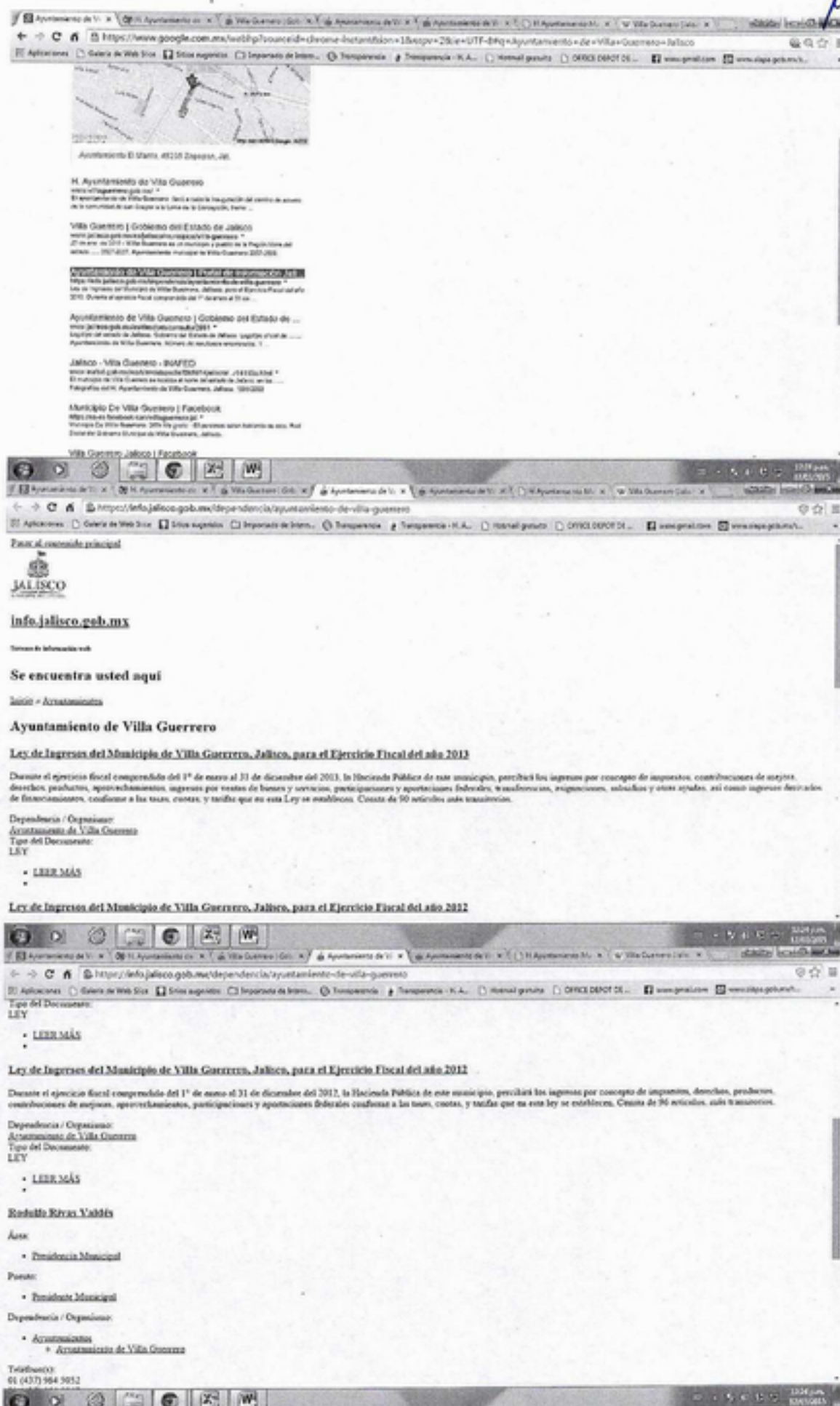
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y

XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.









El Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, la Hacienda Pública de este municipio, prevalecerá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las leyes, cuotas, y tarifas que en esta Ley se establecen. Cuenta de 96 artículos, más transitorios.

Dependencia / Organización:
Ayuntamiento de Villa Guerrero
Tipo del Documento:
LEY

• [LEER MÁS](#)

Resolución de Villa Guerrero

Ases:

• Presidencia Municipal

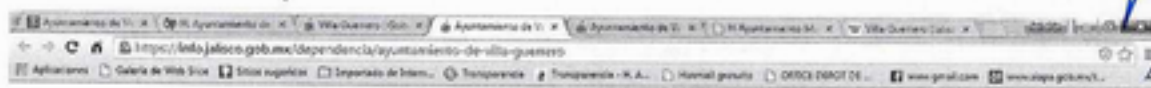
Presen:

• Presidencia Municipal

Dependencia / Organización:

• Ayuntamiento
• Ayuntamiento de Villa Guerrero

Teléfono(s):
01 (33) 364 9852



Dependencia / Organización

- Ayuntamiento
- Ayuntamiento de Villa Guerrero

Teléfono(s):
01 (437) 964 5052
01 (437) 964 5047
01 (437) 964 5170
Correo Electrónico:
cun16@hotmail.com

- Leer más sobre Rodolfo Rivas Valdés

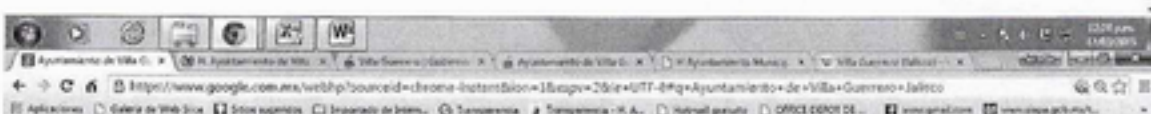


Publicación de Gobierno, Bando Coahuila #12, Póster de C.P. 44100, Ciudad Centro, Guadalajara, Jalisco, México

CONTACTO

¿Tiene algún comentario, duda o sugerencia sobre este sitio?

¡Respondo!



Ayuntamiento El Horno, 44100 Zapopan, Jalisco

H. Ayuntamiento de Villa Guerrero

El Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, es el órgano de gobierno de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco, y es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero y de la Unión de la Comunidad, Jalisco.

Villa Guerrero | Gobierno del Estado de Jalisco

El municipio de Villa Guerrero, Jalisco, es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco, y es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco.

Ayuntamiento de Villa Guerrero | Portal de Información Jalisco

El municipio de Villa Guerrero, Jalisco, es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco, y es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco.

Transparencia de Villa Guerrero | Ley de Acceso a la Información Pública

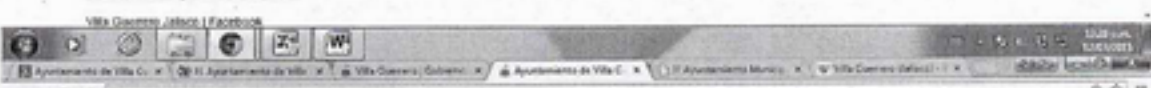
El municipio de Villa Guerrero, Jalisco, es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco, y es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco.

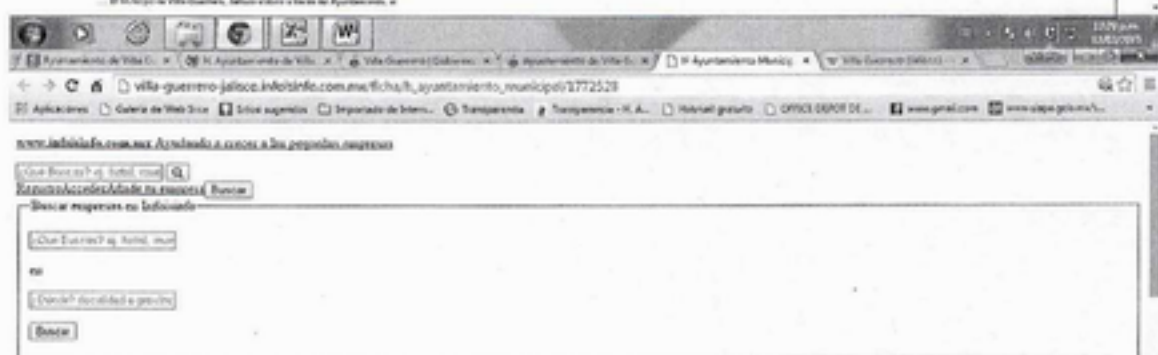
Jalisco - Villa Guerrero - SURFED

El municipio de Villa Guerrero, Jalisco, es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco, y es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco.

Municipio de Villa Guerrero | Facebook

El municipio de Villa Guerrero, Jalisco, es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco, y es el encargado de administrar los recursos de la comunidad de Villa Guerrero, Jalisco.



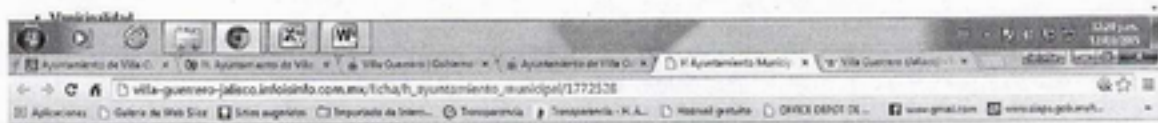


Indicador > Emergentes del Estado > Emergentes Villa Ochoa > Emergentes Villa Ochoa - Villa Ochoa (1)

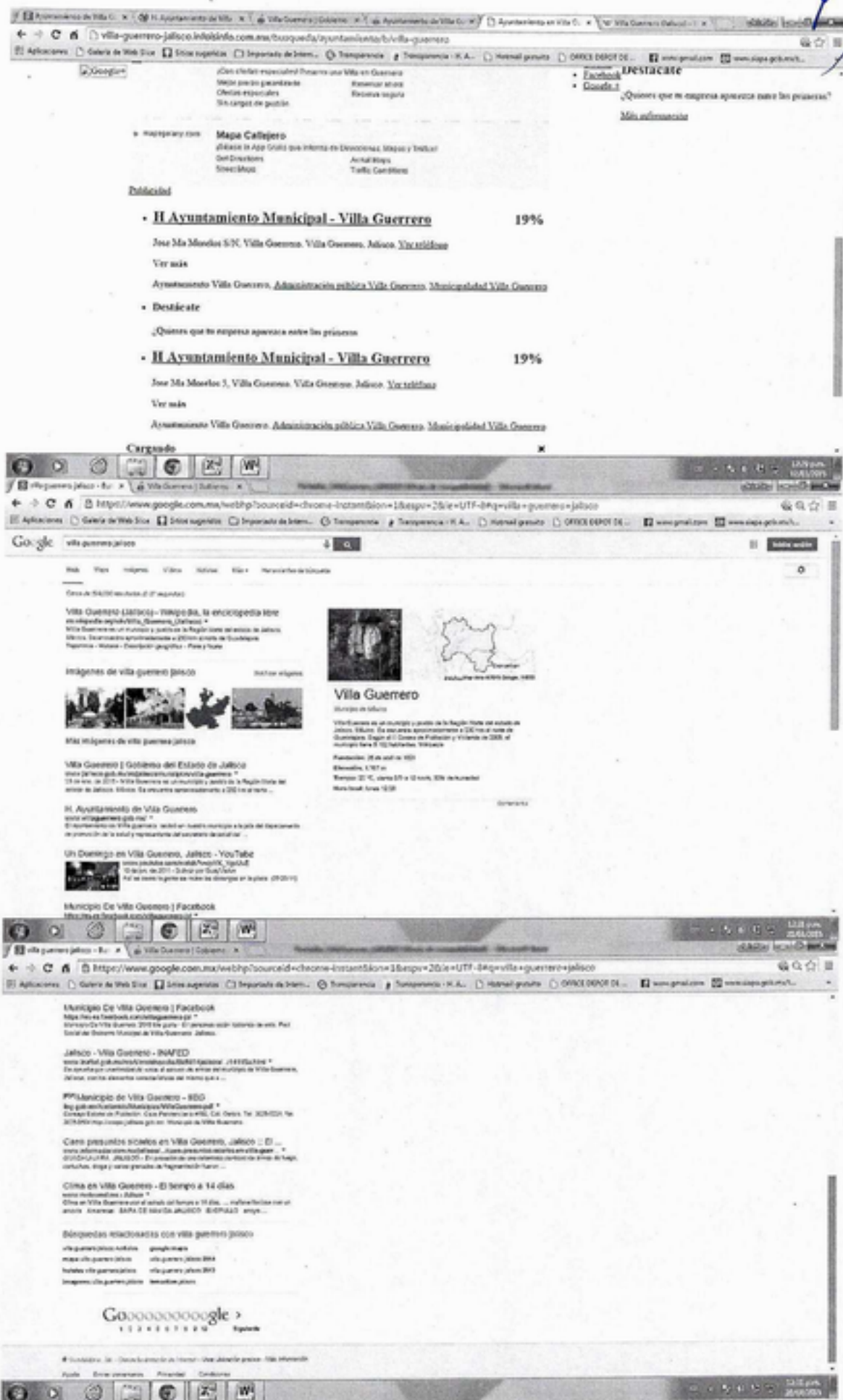
Declaración México > Gobierno Jalisco Estado > Gobierno Villa Guzman > Administración pública México > Administración pública Jalisco Estado > Administración pública Villa Guzman > Administración pública Villa Guzman > El Ayuntamiento Municipal Villa Guzman

Actividades relacionadas

- **Apontamentos**
 - Apontamentos João Paulo
 - Apontamentos na Mônica
 - Apontamentos na Villa Guvern

Actividades relacionadas

- **Agreement**
 - [Agreement India-Europe](#)
 - [Agreement on Mexico](#)
 - [Agreement on Villa Guzman](#)
- **Municipality**
 - [Municipality India-Europe](#)
 - [Municipality on Mexico](#)
 - [Municipality on Villa Guzman](#)



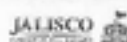
The screenshot shows a Google search for "Villa Guerrero Jalisco". The search results include a snippet about the town's location and a map of Jalisco with Villa Guerrero highlighted. Below the map, there are several search results from various sources, including the official website of the Ayuntamiento de Villa Guerrero, a Facebook page, and a blog. The search results are displayed in a standard Google format with titles, snippets, and source URLs.



Esta página web no está disponible

图 10-1-14 为图 10-1-13 的另一种形式。

Chen et al.



[Inicio](#)
[Contacto](#)
[Acerca de](#)
[Servicios](#)
[Política de Privacidad](#)
[Términos y Condiciones](#)

Escuela de Bellas Artes y Arquitectura de Bellas Artes

Villa Guerrero

Copyright © 2012

Vina Quarent es un enympique y puatlla de la Regi6n Norte del estado de Jalisco, M6xico. Se encuentra aproximadamente a 200 km al norte de Guadalajara.

Explosion

Kaplan, R. 1996.

Experiments

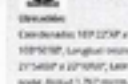
Los dos orígenes más comunes del "calabazón", que significa "huevo de calabaza", parten de la calabaza americana, una de las que comúnmente se les conoce como "calabazas", que fueron soltas en el campo de guerra y en algunas prisiones.

Keywords: *Self-regulation, self-control, self-regulatory strategies, self-regulatory processes, self-regulatory outcomes, self-regulatory development, self-regulatory training, self-regulatory interventions, self-regulatory programs, self-regulatory research, self-regulatory theory, self-regulatory models, self-regulatory frameworks, self-regulatory constructs, self-regulatory variables, self-regulatory factors, self-regulatory influences, self-regulatory determinants, self-regulatory moderators, self-regulatory mediators, self-regulatory moderators, self-regulatory mediators, self-regulatory moderators, self-regulatory mediators.*

Antes de la cirugía, esta región estaba marcada por tres huecos (orificios), dependientes del tamaño de C. aculeata.

1000

Para agitar, tomar componentes por el capite
especial Padre Amalio Chirino, anfitrión por
Huelva de Guadalupe a Eche el año 1930 para
comenzar la temporada.



Publication:
14381 *Int J Geriatr*
Supplement:
14382 *Int J Geriatr*

Presidente
Municipal



antes de la compra, esta mejor es la habitual por estos productos (verbal), dependientes de los efectos de la compra.

Discussion

El profesor Pedro Alcides Chirinos, analista por Ruffo de Durand a fines del año 1999 para evaluar la salud mental.

Después llegó el conquistador Cristóbal de Olina, quien luego de ellas se les entregó 150 años de posesión de los pueblos venados, marchando hacia el este de Toluca.

Foto 107. El agua en un talud agrícola y ganado lamia (*Lamprolaima*) propiada del campo de cultivo de la finca.

En 1928, don Simón González de Escobar, dueño propietario y de jure de Colón, pudo emprender el trabajo que estaba en el aire: con el visto de esta empresa el levantamiento el nombre de "El Colón", el cual presentaba todos los caracteres que antes tenía "Nueva Colón". La construcción definitiva fue sujeta a las mismas condiciones que antes tenía.

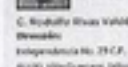
Con la bonanza de las finanzas, el dólar se volvió una ruta para trasladar los fondos norteamericanos, lo mismo que gusto de probar el mercado "El Solero", que se convirtió en el lugar deseado para los que conducían los dólares hacia el exterior. En la actualidad, el dólar estadounidense es la moneda más fuerte del mundo.

En 1825, D. Sefora era cunha do município de Resende, pertencendo desde então à 2ª circunsc. de Câmara. Por decreto número 461, publicado el 26 de marzo de 1888, el pueblo de D. Sefora se incluyó en Comarca del

Exaltado da 1901, por decreto número 321, passa a ser Comarca de "B. Santa", a economia de Santa Rosa, El Estero, Buenavista, Loma Grande, La Ombra y La Unión.

Por decreto número 2023, publicado el 20 de abril de 1925, la Comisión de El Salto se encargó en su totalidad de la explotación de la zona. El 18 de mayo del mismo año, se publicó el decreto 2093 por el que El Salto pasó a depender por el de Villa Guzmán. Para el resto de este municipio, Amador fue quien que creó empresas.

Los señores Manuel Laguna, director del proyecto, Néstor Morán, Víctor López, Anaconda González y Aldo de Rojas, entonces coordinador para Ecuador a la preparación del Estado por el Fomento por los municipios, la asistencia, Francisco Aguirre, secretario de Gestión.

Presidente
Municipal

Periodici:
2012-2019
Terminologia:
(p.27) 36-4 502 52 - 664 564 47
664-564 36

For more information, visit
www.pearsoned.com
or call 1-800-818-7243.
Pearson Education



Artículo 8º. Información Fundamental — General.

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

- Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;
- Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;
- Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;
- Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;
- El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;
- Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;
- Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;
- Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;
- Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

- s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;
 - t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;
 - u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;
 - v) Las pólizas de los cheques expedidos;
 - w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;
 - x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;
 - y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y
 - z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;
- VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:
- d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

- I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;
- II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;
- III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;
- IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;
- V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;
- VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;
- VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;
- VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;
- IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;
- X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;
- XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;
- XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;
- XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;
- XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;
- XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;
- XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;
- XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;
- XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;
- XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;
- XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;
- XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;
- XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;

XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;

XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y

XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.